

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 16189/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ELIZABETH HERNÁNDEZ VALENZUELA Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

09:30 hrs Simaíxos.

14 NOV 2022



Diputado Mauro Guerra Villarreal

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVI Legislatura.

Presente.

Los ciudadanos **Elizabeth Hernández Valenzuela, Aline Garza González, Axel Abraham Ríos Ávalos, Sarai Campos Martínez, Evelyn Marlet Martínez Rodríguez, César Esaú Martínez Tamez y Jorge Alexis Rodríguez Ordoñez**, estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, con base en los artículos 87 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante esta Soberanía la **iniciativa de reforma al artículo 6 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León para el fortalecimiento al proceso de resguardo de un animal abandonado para velar por su bienestar e integridad**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La manera en la que ha prevalecido estos últimos años el tema sobre abandono y maltrato de animales es un asunto por tratar de suma importancia pues compromete la vida y bienestar de estos seres vivos.

Los derechos que tienen los animales en Nuevo León y en el mundo de vivir una vida digna, con los cuidados que se requieren, libres de agresiones y violencia en un hogar en donde les brinden cariño y atenciones esenciales para poder disfrutar de un bienestar animal son tomados en cuenta en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

De acuerdo con la definición de dicha ley, el bienestar animal es un “conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio”, esto estipulado en el artículo 3 en su fracción XVI. Gracias a esta ley se ha podido regular y velar por el bienestar de los animales y es de suma importancia su creación ya que permite que los seres vivos que no tienen voz puedan ser escuchados, lo triste de este caso es que algunas veces las personas son crueles y violan estos derechos.

Cuando las personas comienzan a tener actos que vulneren la vida de los animales, de manera instantánea se relaciona a la práctica de maltrato animal, la cual ya es penada de acuerdo con el artículo 445 del Código Penal del Estado de Nuevo León. Volviendo a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León se encuentra un capítulo que habla especialmente en materia de maltrato y crueldad animal donde en el Artículo 27 se consideran aptos de sanción los actos

relacionados a afectar la salud o apariencia física que pueda causar la muerte de animales como: herirlos, encerrarlos o limitar su movilidad, cometer actos depravados o sexuales, mutilarlos; abandonarlos en carreteras, viviendas, pasillos, terrenos baldíos, azoteas, terrazas, entre otros; abandonarlos en veterinarias o cualquier lugar donde se realicen servicios; envenenarlos e intoxicarlos; privarlos de su alimento, agua o estancias adecuadas, así como su seguridad y limpieza; etcétera.

Dentro de esta misma ley, en el artículo 3 fracción VI considera que un animal abandonado o en situación de abandono es aquel que “queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias”.

El abandono de animales ya sea de manera física o asistencial, es considerado del mismo como maltrato animal. El abandono físico ocurre cuando se deja desolado y vulnerable a un animal en la vía pública; en cuanto al abandono asistencial, este se lleva a cabo cuando el dueño o poseedor legal de la mascota no le brinda una tenencia responsable y lo deja sin los cuidados esenciales que le permitan alcanzar una vida plena. Las cifras en cuanto a maltrato animal no es algo muy alentador de escuchar pues 7 de cada 10 animales sufren maltrato animal en México. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ocupa el lamentable tercer lugar en maltrato y crueldad animal en todo el mundo y más de 60,000 animales mueren al año en el territorio mexicano.

Respecto al proceso de protección de un animal, la Procuraduría Estatal de Medio Ambiente al recibir denuncias pertenecientes a casos de maltrato animal, estos se turnan

al Área de Inspección y Vigilancia la cual es la encargada de evaluar cada uno y determinar su procedencia; aquí es cuando realizan las visitas a los domicilios enunciados, estas visitas están a cargo de médicos veterinarios zootecnistas quienes evalúan el estado completo del animal y sus condiciones de vida. Si determinan que hay un problema que ponga en riesgo a la mascota, proceden a tomar acciones; por ejemplo, hacer que el dueño se comprometa a mejorar sus hábitos, sanciones económicas e incluso el resguardo del animal.

De acuerdo al Artículo 6 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, si un animal es resguardado porque se encuentra en estado de abandono, el poseedor legal puede volver a tenerlo en su custodia solamente cumpliendo con unos simples tres puntos que considera la ley, los cuales son: 1) contar con un documento o constancia que acredite la legal posesión del animal, 2) cumplir con una sanción administrativa y, 3) cubrir los gastos que se generaron durante el tiempo en el que se resguardo al animal y eso es todo pero, aquí es donde comienza la discusión y propuesta de la iniciativa. Si el proceso es fácil para volver a recuperarlo, ¿qué es lo que asegura que no volverá a ser abandonado o su condición de vida no mejorará?

De acuerdo con la organización iberoamericana *AnimaNaturalis*, que trata temas sobre defensa de los derechos de los animales, y su investigación acerca del maltrato animal, explica que entre los años del 2019 y 2020 la Fiscalía de General del Estado de Nuevo León recibió un total de 159 denuncias por maltrato animal, de estas denuncias se abrieron carpetas de investigación solamente con 106 casos de donde obtuvieron 86 supuestos agresores pero, lamentablemente, solo se inició un proceso judicial ante el

Tribunal de Justicia en 12 casos de los cuales 4 fueron vinculados a proceso y de estos únicamente hubo una sola resolución de sentencia por el delito de maltrato animal.

Ya en datos más actuales, a lo largo del segundo año que se vivió de pandemia en el Estado de Nuevo León, los casos por maltrato aumentaron de manera drástica. Respecto a cifras de la Fiscalía General de Justicia, en el año 2021 se presentaron 120 denuncias en total; mientras que, hasta septiembre del presente año, fueron 139 denuncias las que se han hecho por maltrato animal. A partir de esto, según datos de la Fiscalía General de Justicia, si se compara el incremento entre el año 2020, donde el total de denuncias fueron de 72, y el año 2021, se puede apreciar un incremento del 64%.

Tomando en cuenta los datos señalados con anterioridad, se cuestiona ¿qué pasó con los demás agresores? Esos agresores son muy peligrosos para la sociedad y en especial por los animales que están en situación vulnerable si siguen en posesión de ese tipo de personas. Ellos deberían ser estrictamente identificados como una persona agresora de animales y debe haber un registro o base de datos en las cuales quede la evidencia de estos actos de crueldad para que ante lo legal queden establecidos los antecedentes de manera que ya no se le permitirá tener uno en su custodia pues esto haría que cada vez menos animales se encuentren en riesgo de estar en manos de personas crueles y maltratadoras. Estas bases de datos se deberán hacer llegar a los establecimientos en los cuales se promueva la venta y adopción de animales legalmente regulados en el estado de Nuevo León.

De aprobarse esta iniciativa de reforma a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León se logrará avanzar en materia de maltrato y crueldad animal; de manera que, gracias a esto, el estado nuevoleonés pueda ser un

hogar en donde cada vez más los animales sean protegidos, respetados y que su bienestar e integridad sean tomados en cuenta.

En virtud de lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 6 y se adiciona el artículo 6 BIS, de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 6.- ... Para recuperar un animal asegurado, el propietario, poseedor o encargado del mismo deberá acudir ante la autoridad competente, debiendo presentar por lo menos un documento que acredite su legal posesión o cualquier constancia que así lo acredite, además de cumplir con la sanción administrativa a que hubiere lugar y cubrir todos los gastos generados durante el período de aseguramiento.	ARTÍCULO 6.- ... Para recuperar un animal asegurado, el propietario, poseedor o encargado del mismo deberá acudir ante la autoridad competente, debiendo presentar por lo menos un documento que acredite su legal posesión o cualquier constancia que así lo acredite, además de cumplir con la sanción administrativa a que hubiere lugar y cubrir todos los gastos generados durante el período de aseguramiento.

...

Antes de todo este proceso, se deberá realizar una investigación previa de las condiciones en las cuales vivirá el animal para asegurar la integridad y bienestar del animal, esto a cargo de la Procuraduría Estatal de Medio Ambiente.

...

ARTÍCULO 6 BIS. En caso de haber notificado malas condiciones que pongan en riesgo el bienestar o integridad del animal, este no podrá ser recuperado por el dueño y este mismo será acreedor a portar antecedentes de maltrato por lo que nunca más podrá volver a tener la facultad de tener uno en su custodia.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 14 de noviembre de 2022



ELIZABETH HERNÁNDEZ VALENZUELA



14 NOV 2022

*09:30 hrs
Sin anexos.*

ALINE GARZA GONZÁLEZ

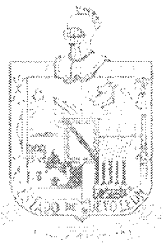
AXEL ABRAHAM RÍOS ÁVALOS

SARAÍ CAMPOS MARTÍNEZ

EVELYN MARLET MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

CÉSAR ESAÚ MARTÍNEZ TAMEZ

JORGE ALEXIS RODRÍGUEZ ORDOÑEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: www.hcnl.gob.mx o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Agosto 2021

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad. Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
Teléfono(s): [Redacted] Estado [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico. Si autorizo
No autorizo

Correo: [Redacted]
[Redacted]

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO